



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la señora ELDA o ELSA GLADYS GONZALEZ DE JESUS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo el precedente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia referente a la competencia residual, este Despacho avocara el conocimiento de la presente demanda presentada por la señora GLADYS GONZALEZ DE JESUS, para proceder a resolver sobre la admisión o no de la demanda en cuestión.

Observa el Despacho que la demanda deberá ajustarse tanto en el libelo de la demanda como en el memorial poder de representación conforme se dispone en el artículo 82 del C.G.P.

Igualmente se deberá aclarar por el apoderado judicial el nombre correcto de su representada en cuanto que al referirse a la persona de su representada en apartes se dirige como ELSA y en otras como ELDA

Así entonces, El Despacho INADMITIRA la demanda presentada por el abogado CRISTIAN STERLIG QUIJANO LASSO para que en el término de cinco días subsane las falencias anotadas so pena de rechazo

En consecuencia el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO : INADMITIR la demanda presentada por la señora ELSA O ELDA GLADYS GONZALEZ DE JESUS

SEGUNDO : CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane la demanda so pena de rechazo

TERCERO : RECONOCER como apoderado de la demandante al Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO VELASCO para este tramite procesal

ASUNTO
RADICACION

ADMISION DEMANDA
190013103006 20210004900

NOTIFIQUESE

La Juez



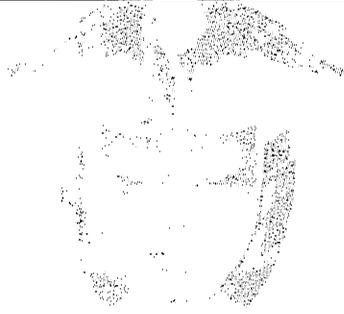
ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico No.

Hoy 17 de Junio de 2021 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia